

# Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

## NUM. 7972

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África en sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1859).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. Del igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 25 y 26 de Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Imo. Sr.: De acuerdo con las necesidades sentidas por las varias industrias de que son primeras materias las pieles de conejo y de liebre en estado natural, confirmadas por los datos que arrojan las estadísticas de importación y exportación en los tres últimos años,  
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se prohíba la exportación de las pieles sin curtir de conejo y liebre; y
- 2.º Que hasta el 15 de Febrero próximo podrán exportarse las expediciones de dicha clase de pieles que se hubiesen facturado con destino directo al extranjero o a Aduana fronteriza española, hasta la fecha inclusive de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, e igualmente las que se hallaren en los puertos comprendidas en facturas de embarque hasta dicha última fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1918.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 de Enero)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 341

#### Gobierno Civil

##### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 27 de Enero en el vapor Rey Jaime II procedente de Alicante.

Harina	3.000 Kgs.
Bacalao	500
Pimentón	100
Vino	23.304

Llegadas el día 28 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Barcelona.

Leche condensada	108 Kgs.
Vino	824
Café	600

Palma 28 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 23  
MINAS.—Por cuanto D. Antonio Capó Vallés ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Catalina» en el paraje nombrado *Son Carchell* del término municipal de Sansellas haciendo la siguiente designación:—  
Punto de partida, la esquina N. E. de la casita situada en *Son Carchell* propiedad del registrador punto indubitable y fijo.  
A partir de él se medirán en dirección N. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 500 y se colocará la 5.ª; y a los 200 metros de ésta, en dirección E. se hallará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 3 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 176

MINAS.—Por cuanto D. Juan Font Vidal ha presentado una solicitud de Registro de treinta pertenencias de mineral lignito con el título de «Sa Torre» en el paraje nombrado *Torre de Montornes* propio del solicitante del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:—  
Punto de partida, la esquina O. de la casa principal existente en dicho predio, punto indubitable y fijo.  
A partir de él se medirán, en dirección O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. 1000 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección E. 200 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S. 1000 y se colocará la 4.ª y a los 100 metros de ésta, en dirección O. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las treinta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 306

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Mas Luisama ha presentado una solici-

tud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «La Riqueta» en el paraje nombrado *Roqueta* de Gaspar Perelló lindante por N. con tierras de Francisco Jordá por E. con las de Gabriel Bergas por S. con camino y con los de Rafael Carbonell y por O. con *Son Ball Fogó* del término municipal de Maria de la Salud haciendo la siguiente designación:—  
Punto de partida, la esquina N. O. de la casita propia de Juan Pastor Payeras llamada de *Valdaram*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 5.ª y a los 300 metros de ésta, en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca; quedando cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 308

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Vilanova y Llopió ha presentado una solicitud de Registro de doscientas noventa y cinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Adela» en los parajes nombrados *Ca'n Faveta*, *Ca'n Horrach*, *Son Fé*, *Son Simó*, *Son Siurana*, *Son Rotger de Sa Torre* y otros del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:—  
Punto de partida, la estaca tercera de la mina «Virgen del Puig» (n.º 149) que es al mismo tiempo el punto de partida de la mina «Virgen del Carmen» (numero 286), situada en campo de *Ca'n Faveta*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección E. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta, al N. 100 colocándose la 2.ª; desde ésta, al E. 100 colocándose la 3.ª; desde ésta, al N. 300 colocándose la 4.ª; desde ésta, al E. 300 colocándose la 5.ª; desde ésta al N. 200 colocándose la 6.ª; desde ésta, al E. 200 colocándose la 7.ª; desde ésta, al N. 1300 colocándose la 8.ª; desde ésta al O. 700 colocándose la 9.ª; desde ésta al S. 400 colocándose la 10.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 11.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 12.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 13.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 14.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 15.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 16.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose

la 17.ª; desde ésta al S. 200 colocándose la 18.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 19.ª; desde ésta al S. 200 colocándose la 20.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 21.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 22.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 23.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 24.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 25.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 26.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 27.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 28.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 29.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 30.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 31.ª; desde ésta, al S. 300 colocándose la 32.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 33.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 34.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 35.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 36.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 37.ª; desde ésta, al S. 200 colocándose la 38.ª; desde ésta, al O. 100 colocándose la 39.ª; desde ésta, al S. 400 colocándose la 40.ª; desde ésta, al E. 500 colocándose la 41.ª; desde ésta, al N. 200 colocándose la 42.ª; desde ésta, al E. 200 colocándose la 43.ª; desde ésta, al N. 200 colocándose la 44.ª; desde ésta, al E. 100 colocándose la 45.ª; desde ésta, al N. 100 colocándose la 46.ª; desde ésta, al E. 100 colocándose la 47.ª; desde ésta, al N. 300 colocándose la 48.ª; desde ésta, al E. 100 colocándose la 49.ª; desde ésta al N. 300 colocándose la 50.ª; desde ésta, al E. 100 colocándose la 51.ª; desde ésta, al N. 200 colocándose la 52.ª; desde ésta, al E. 100 colocándose la 53.ª; desde ésta, al N. 200 colocándose la 54.ª; desde ésta, al E. 200 colocándose la 55.ª; desde ésta, al N. 400 colocándose la 56.ª; desde ésta, al E. 100 colocándose la 57.ª; y a los 100 metros de ésta en dirección S. se hallará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las doscientas noventa y cinco pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con igual declinación a la que sirvió para la demarcación de las minas colindantes por E. y S. a fin de que sus líneas perimetrales coincidan, «Virgen del Puig» (numero 149), «Virgen del Carmen» (número 286) y «Josefina» (número 758).

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 303

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Salva Pons ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral lignito con título de «La Salvadora» en el paraje nombrado *Se Bastida*

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 17 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Estruch Chafer

Núm. 303

MINAS.—Por cuanto D. Bartolomé Salva Pons ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral lignito con título de «La Salvadora» en el paraje nombrado *Se Bastida*

del término municipal de San Juan haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. de la casa del sesteadero de Son Moro punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección O., 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N., 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección E. 1000 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección S., 1000 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección O., 1000 y se colocará la 5.ª y a los 500 metros de ésta, en dirección N. se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las cien pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que crean con derecho a ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 305

MINAS.—Por cuanto D. Jaime Vanrell Munar ha presentado una solicitud de Registro de diez pertenencias de mineral lignito con el título de «La Margarita» en el paraje nombrado *Se Mercona* propiedad de Guillermo Bauzá y Amengual (a) Busot del término municipal de Sineu haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina N. E. de la casita existente en la finca *Se Mercona* propia del expresado Guillermo Bauzá y Amengual, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección O. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 500 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E. 200 y se colocará la 4.ª y a los 300 metros de ésta, en dirección N. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las diez pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 307

MINAS.—Por cuanto Don Guillermo Reus Martí ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «La Marina» en el paraje nombrado *Planisi* propiedad del Sr. Marqués de Campofranco del término municipal de Bañalbufer haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro del único pozo existente en la citada finca «Planisi».

A partir de él se medirán en dirección N. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta al S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta al O. 300 y se colocará la 4.ª; desde ésta al N. 400 y se colocará la 5.ª y a los 100 metros de ésta en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las doce pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 22 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 283

MINAS.—Por cuanto los Sres. Hijos de José Tayá S. en C. han presentado una solicitud de Registro de mil doscientas pertenencias de mineral lignito con el título de «Rosalia» en el paraje nombrado terrenos de Maria Rotger y otros contiguos del término municipal de Selva, Inca y Lloseta haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; fijo é indubitable, la estaca segunda de la mina de lignito «Santo Tomás» (n.º 339.)

A partir de él se medirán, en dirección N. 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 2000 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 3000 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección E. 4000 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 3000 y se colocará la 5.ª y a los 2000 metros de ésta en dirección O. se encontrará la 1.ª estaca quedando cerrado y definido un perímetro que comprende las mil doscientas pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético y con la misma declinación adoptada para el registro de la citada mina «Santo Tomás» a la cual y otros contiguos afecta este registro.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzgue oportunas.

Palma 24 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 285

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Tous Roca ha presentado una solicitud de Registro de cien pertenencias de mineral lignito con el título de «Remedios» en el paraje nombrado *Son Perot, Ca'n Mau, Ca'n Manchas, Son Perot Fiol* y otros del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Locomotora» (n.º 72) situado en terrenos de Son Perot, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N., 700 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., 300 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección N., 700 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O., 200 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N., 300 y se colocará la 5.ª; desde ésta en dirección O., 500 y se colocará la 6.ª; desde ésta, en dirección S., 700 y se colocará la 7.ª; desde ésta, en dirección O., 200 y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección S., 1.000 y se colocará la 9.ª; desde ésta en dirección E., 300 y se colocará la 10.ª; desde ésta, en dirección N., 300 y se colocará la 11.ª; desde ésta en dirección E., 200 y se colocará la 12.ª; desde ésta, en dirección S., 100 y se colocará la 13.ª; desde ésta, en dirección O., 100 y se colocará la 14.ª; desde ésta, en dirección S., 100 y se colocará la 15.ª; desde ésta, en dirección E., 100 y se colocará la 16.ª; desde ésta, en dirección S., 100 y se colocará la 17.ª; y a las 100 metros de ésta, en dirección E., se hallará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las cien pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético y con igual declinación con que fueron demarcadas las minas colindantes. Linda este registro con la mina «Reformada» (n.º 168) y tiene un punto de contacto, punto de partida que les es común con «La Locomotora» (n.º 72)

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 293

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Adrover Alomar ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Francisca» en el paraje nombrado *Son Caliu* del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el centro de la puerta de la casa del predio de Son Caliu, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección E., 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección S. 600 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección O., 600 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección N., 600 y se colocará la 4.ª y a los 300 metros y en dirección E. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las treinta y seis pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 294

MINAS.—Por cuanto los Sres Hijos de José Tayá S. en C. han presentado una solicitud de Registro de mil seiscientas pertenencias de mineral lignito con el título de «Teresa» en el paraje nombrado *Vallfogó* y otros contiguos del término municipal de Sineu y Maria de la Salud haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la estaca cuarta de la mina de lignito denominada «La Mallorca» (n.º 736).

A partir de él se medirán en dirección S., 2000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 2000 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección N. 4000 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 4000 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección S. 4000 y se colocará la 5.ª y a los 2000 metros de ésta, en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca quedando cerrado un perímetro que comprende las mil seiscientas pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 24 de Enero de 1918.

El Gobernador,  
José Estruch Chafer

Núm. 330

#### COMISION PROVINCIAL DE BALNARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . . . .	0'35
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1'40
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'60
Litro de aceite. . . . .	1'75
Idem de petróleo. . . . .	1'00
Idem de vino. . . . .	0'40
Kilogramo de carbón. . . . .	0'20
Idem de leña. . . . .	0'10
Idem de paja larga. . . . .	0'12
Idem de carne de vaca. . . . .	2'75
Idem de idem de carnero. . . . .	2'50

Palma 24 de Enero de 1918.—El Vice-

presidente, Gabriel Massanet.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 337

#### AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

El día diez de Febrero próximo, a las nueve de la mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la subasta para dar en arriendo la recandación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Derecho de degüello de las reas destinadas al abasto público», durante el presente año, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo minimum para la subasta la cantidad de seiscientos sesenta pesetas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación y se presentarán a la Comisión designada para presidir la subasta durante la primera media hora después de abierta la licitación.

#### Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la casa se ll.ª una peseta).

Don.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reas destinadas al abasto público de esta villa durante el año mil novecientos diez y ocho se ofrece a tomar a su cargo dicho arriendo con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letras).... pesetas.... céntimos.

Establimentos 27 Enero de 1918.—El Alcalde, Luciano Alorda.—P. A. del A.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 252

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Terminadas las secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta villa, para durante el presente año, se anuncia al público que quedan de manifiesto, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Santañy 23 Enero 1918.—El Alcalde, Miguel Clar.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 264

D. Lorenzo Galmés Villalonga, Alcalde constitucional de la Villa de Mercadal.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente, el reparto vecinal de consumos y el de arbitrios extraordinarios de esta localidad, formado para el año económico de 1918 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 1.º de Febrero próximo a las diez horas, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Mercadal 18 de Enero de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.—P. S. M.—El Secretario de la Junta repartidora, Juan N. Sintés.

Núm. 279

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento la que se proveerá por concurso con arreglo al artículo 122 de la vigente ley municipal y 20 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909 debiendo reunir los aspirantes las condiciones del artículo 123 de dicha ley.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de quince días.

Sansellas 23 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. del A.—Antonio Verd, Secretario interino.

**AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS**

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año estará expuesto al público á efectos de reclamación por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 24 de Enero de 1918.—El Alcalde, Tomas Mir.—El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 326

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

Formado el padrón de cédulas de esta ciudad para el corriente año de 1918, permanecerá expuesto al público, á efectos de reclamación por término de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 25 Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 335

**AYUNTAMIENTO DE MURO**

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de 1917, permanecerán expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 26 Enero 1918.—El Alcalde, Gabriel Sastre.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 338

**ALCALDIA DE PUIGPUÑENT**

Formadas las relaciones de utilidades de todos los individuos que han de servir de base á los repartimientos sustitutivo de Consumos y General para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual ejercicio con arreglo á la Ley de 12 de Junio de 1911; quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Puigpuñent á 27 Enero 1918.—El Alcalde, Miguel Amengual.

Núm. 263

**AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA**

Ignorándose el paradero de los mozos Bernardo Castell Verdera, Jorge Cabrer Tous, Jaime Lorenzo Palou, Manuel Socino Monserrat y Salvador Campins Balle, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de reemplazos por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Buñola 19 de Enero de 1918.—El Alcalde, Vicente Roselló.

Núm. 331

**AYUNTAMIENTO DE IBIZA**

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, naturales de esta

Ciudad, cuyos nombres se expresarán á continuación se les cita por medio del presente edicto, para que ellos ó sus padres, parientes ó apoderados comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo y principio de la clasificación de mozos que tendrán lugar respectivamente los días 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, previniéndoles que de no comparecer á dichos actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Relación que se cita*

- Antonio Millán Lacediano, Exposito.
- Juan Planells Tur, de Salvador y Catalina.
- Salvador Berenguer Riera, de Vicente y Ramona.
- Juan Planells Mari, de Vicente y Maria.
- Cristóbal Jordan Over, Exposito.
- Juan Torres Juan, de Pedro y Francisca.
- José Riera Yern, de Juan y Catalina.
- José Torres Boned, de Antonio y Josefa.
- Juan Costa Riera, de José y Margarita.
- José Mari Torres, de Juan y Antonia.
- Juan Vidal Rigomaro, Exposito.
- Vicente Torres Prats, de Bartolomé y Maria.
- José Palermo Marin, Exposito.
- Salvador Colomar Soello, id.
- José Riera Roig, de Antonio y Maria.
- Pedro Ramon Azades, Exposito.
- Juan Ribas Roselló, de Vicente y Maria.
- Jaime Pascual Amador, Exposito.
- Mariano Garcia Bueno, id.
- Vicente Escandell Ramón, de José y Josefa.
- Mariano Escandell Pujol, de José y Antonia.
- Manuel Serra Canals, de Juan y Margarita.
- Antonio Torres Tur, de José y Margarita.
- Rafael Tasso Genoves, Exposito.
- Pedro Riera Ferrer, de Francisco y Maria.
- José Meroant Vicaria, de Miguel y Juana.

Ibiza 17 de Enero 1918.—El Alcalde, Juan Escandell.

Núm. 265

*Don Pedro Trémol Carrió, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ciudadela.*

Cerifico: que esta Junta municipal en sesión del día 1.º de Diciembre último, designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

- Sección 1.ª, La Escuela nacional 2.ª de niñas, calle de S. Cristobal n.º 3, bajos.
- Sección 2.ª, El teatro, Plaza del Borne, n.º 2, bajos.
- Sección 3.ª, La Escuela nacional de niños, calle del Santo Cristo n.º 2, bajos.
- Sección 4.ª, La Escuela nacional de párvulos, calle del Hospital n.º 1, bajos.
- Sección 5.ª, La casa n.º 16 de la Plaza del Borne, bajos.
- Sección 6.ª, La escuela de niños del Seminario, calle del Santísimo.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Ciudadela á 12 de Enero de 1918.—El Secretario, Pedro Tremol.—V.º B.º—El Presidente, Diego Casanovas.

Núm. 340

*Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.*

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía que luego se expresarán seguidos por ante la Secre-

taria del que refrenda ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á trece de Septiembre de mil novecientos diez y siete, el Sr. Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. José Roca y Pomar como administrador judicial de la testamentaria de Juana Maria Prats y Miralles, sin profesión, casado, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don Bartolomé Simonet y representado por el procurador Don Juan Cabot contra D. Antonio Miralles y Capó, tanto en concepto propio como en el de legítimo representante de D.ª Catalina Martorell y Real, D. Juan Beltran y Amengual como marido de Magdalena Miralles y Sastre, propietarios, vecinos del lugar de Llorito, sufragáneo de la villa de Sineu, representados por el procurador D. Cayetano Abrines y dirigidos por el Letrado D. Enrique Sureda y contra Antonio Sabater y Costa, sus herederos ó causahabientes de ignorado paradero y por su rebeldía representados por los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de bienes inventariados en la indicada testamentaria, y=Resultando.= Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por D. Jose Roca y Pomar en la representación que ostenta contra D. Antonio Sabater y Costa, ó sus herederos ó causa-habientes para que practiquen la liquidación y pase general de cuentas de las rentas líquidas producidas y debidas producir por las tres fincas que le fueron entregadas por Juana Maria Miralles y sus herederos José Prats y Catalina, Juana y Antonia Prats y Miralles, del predio de Son Miralles con entrega del producto líquido y de las tres citadas fincas, debiendo en su consecuencia absolverles de tal reclamación y así mismo no haber lugar tampoco á declarar nulas ni rescindidas el expediente posesorio instruido á instancia de los hermanos Antonio y Nadal Miralles y Capó aprobado en veintiocho Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, ni la escritura de veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco de compraventa otorgada entre Antonio Miralles y Catalina Martorell, ni la inscripción en el Registro de la Propiedad de Inca de ambos documentos, absolviéndoles por tanto de tal demanda, condenando en las costas á éstos ocasionadas al expresado actor don José Roca y Pomar. Y en atención á la rebeldía del demandado Antonio Sabater y Costa, sus herederos ó causa habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, notifíqueseles esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil á menos de que por cualquiera de las partes se solicite dentro de tercero día, que se verifique personalmente Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo =Rafael Rubio. Y no habiéndose solicitado que se practicara personalmente la notificación de la preinserta sentencia al demandado Antonio Sabater y Costa, sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido para que sirva de notificación en forma á los mismos expido el presente edicto en Palma á veintidos Septiembre de mil novecientos diez y siete —Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 315

**CEDULA DE CITACION**

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su Partido y Secretaría del infrascrito, se siguen autos ejecutivos para pago de pesetas á instancia de D. Juan Alou Ballester, vecino de Campos del Puerto, contra Guillermo Mas y Bauzá y por su fallecimiento contra sus herederos, y siendo uno de ellos Bárbara Mas y Ginard de ignorado paradero, en cuyos autos á la misma instancia y mediante providen-

cia de hoy, queda mandado per el Señor Juez de dicho Partido que se cite por segunda vez á dicha Bárbara Mas como se verifica por la presente para que el día treinta y uno del actual á las diez comparezca ante el referido Juzgado á fin de que absuelva bajo juramento indecisorio la posición presentada y fué declarada pertinente referente á ser heredera de su padre Guillermo Mas Bauzá y como tal quiere sustentar las voces activas y pasivas de la herencia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, ser declarada confesa en la certeza de la misma y demas apercibimientos legales.

Manacor á veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Marcó.

Núm. 254

*D. Miguel Pujadas Ferrer, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Inca.*

Por el presente edicto se cita á Juan Solivellas Perelló, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante este Tribunal municipal el día seis de Febrero próximo, á las quince, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas que se sigue contra él y otros, sobre juegos prohibidos, en virtud de denuncia presentada por el Jefe de la Guardia municipal de esta ciudad, D. Antonio Barceló, con la prevención que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse; pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Inca veinte y tres Enero de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Pujadas, —Ante mí, Juan Coli, Secretario.

Núm. 275

*Don Sebastian Perelló Trias, Juez municipal de la ciudad de Manacor.*

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado municipal se ha interpuesto demanda en juicio verbal civil á nombre de D. Bartolomé Riera y Jaume, soltero, mayor de edad, vecino de ésta, contra Lorenzo Llull y Amer sus sucesores ó causa habientes de ignorado paradero, sobre cancelación de un gravamen de quinientas pesetas que pesa sobre la casa y corral calle de la Estrella de esta ciudad, en virtud de cuya demanda se ha dictado la siguiente «Providencia.—Manacor á veinte y dos Enero de mil novecientos diez y ocho. =Por presentadas las precedentes papeletas convóquese y cítese en legal forma para la celebración del juicio verbal civil que se interesa á las señoras Adjuntas en turno y á las partes á cuyo fin se señala el día cuatro de Febrero próximo venidero á las once, y para la citación del demandado Lorenzo Llull y Amer sus sucesores ó causa habientes de ignorado paradero, publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y extrados de este Juzgado, con prevención que de no comparecer el demandado se le seguirá el juicio en su rebeldía.=Lo mandó y firma el Sr. D. Sebastian Perelló Trias Juez municipal letrado, doy fé.=S. Perelló Trias.=Lorenzo Bosch.»

En su virtud y á fin de que la citación acordada tenga efecto expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manacor á veinte y dos Enero de mil novecientos diez y ocho.—S. Perelló Trias.—Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 256

**JUZGADO MUNICIPAL DE VALLEDOSA**

*Edicto.*—Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Rafael Florit Miralles de diez y nueve años de edad, hijo de Rafael y Margartia de Can Matarino natural y vecino de Llorito sufragáneo de Sineu hoy de ignorado paradero, para que el día nueve del próximo Febrero á las diez comparezca á este Juzgado con objeto de celebrar juicio de faltas sobre hurto de una manta, bajo

apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que le sirva de notificación en forma expido el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Validemos veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez, Lorenzo Ripoll.—Antonio Palmer, Secretario.

Núm. 314

D. Juan Sabater y Cerdó, Juez municipal de la villa de Muro y su término.

Por el presente edicto, hago saber: Que mediante proveído de hoy fecha, recaído en los autos juicio verbal civil sigue ante este Juzgado D. Bernardo Campamar Carrió, vecino de esta villa, contra Pedro Boyeras y Moragues, que lo es de paradero ignorado, sobre pago de cantidad y hoy en término de prueba, se cita por segunda y última vez al expresado Pedro Boyeras Moragues, para que el día quince de Febrero próximo y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver, y bajo juramento indecisorio, la posición que por la parte del actor han sido formuladas y declarada su pertenencia, apercibiéndole que de no hacerlo, sin justificar, que justas causas lo haya impedido se le tendrá por conforme y confeso en el contenido de las mismas.

Dado en Muro á veinte y dos de Enero de 1918.—Juan Sabater, Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 320

D. Juan Tur y Vidal, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita á don Antonio Ramón y Riera, de Can Illes, labrador, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en el pueblo de San Miguel, de esta isla, para que el día trece de Febrero próximo y hora de las quince comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Verdura, número 13, piso 1.º, á la celebración del juicio verbal á que le demanda D. Vicente Torres y Mari, casado, comerciante, mayor de edad y vecino de San Juan Bautista, sobre pago de ciento treinta y dos pesetas sesenta céntimos y el interés legal á correr desde la fecha de la demanda; pues así lo tengo acordado por providencia del día diez y ocho del actual, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Ibiza veintinueve de Enero, de mil novecientos diez y ocho.—Juan Tur.—Por mandato de S. S., Fernando Palmer, Secretario.

Núm. 319

Por el presente edicto se cita á don José Ros y Roig, casado, propietario, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en la calle de la Libertad, de esta población, y caso de haber fallecido á sus herederos ó sucesores, para que el día trece de Febrero próximo y hora de las diez y seis, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de José Verdura, n.º 13, piso 1.º, á la celebración del juicio verbal que contra él ha instado D. Juan B. Tur y Torres, casado, barbero, también mayor de edad y de esta vecindad, sobre pago de quinientas pesetas de capital y el interés estipulado del seis por ciento anual, á correr desde la fecha de la demanda; pues así lo tengo acordado por providencia del día diez y ocho del actual, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Ibiza veinte y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Juan Tur.—Por mandato de S. S., Fernando Palmer, Secretario.

Núm. 313

D. Gabriel Pujol Poquet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Muro.

Testimonio; y doy fé; que en el juicio verbal, instado por D. Francisco Cam-

pamar y Carrió, contra Antonio Torrandell Ramis, sobre pago de cantidad ha recaído una sentencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Muro á veinte y cuatro de Enero de mil novecientos diez y ocho; visto ante este Tribunal municipal, que da forma D. Juan Sabater y Cerdó, Juez municipal de esta villa, y D. Juan Piña Pomar, y D. Vicente Perelló Torrandell adjuntos, el presente juicio verbal civil, seguido, por don Francisco Campamar y Carrió, propietario, mayor de edad, y de esta vecindad, y de la otra y como demandado, Antonio Torrandell Ramis, constituido en rebeldía, sobre pago de cantidad y....—Fallamos, por unanimidad que debemos declarar y declaramos, al demandado Antonio Torrandell Ramis confeso en el contenido, de las posiciones formuladas, y que constan en autos y declaradas pertinentes por este Tribunal, y en su virtud debemos condenar y condenamos al mismo Torrandell Ramis, pague tan luego como ésta haya ganado el carácter de firme á D. Francisco Campamar Carrió, las quinientas pesetas, que éste le reclama con mas las costas causadas y á causar hasta su resolución. Mandamos también que queda ratificado el embargo preventivo, practicado en los presentes autos, y notifíquese esta sentencia al repetido demandado Antonio Torrandell Ramis de conformidad con lo preceptuado en el art. 1479 de la Ley procesal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, en la fecha que encabeza:—Juan Sabater—Juan Piña—Vicente Perelló.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por los señores Juez y adjuntos, que la suscriben estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y doy fé.—Muro veinte y cuatro Enero 1918.—Gabriel Pujol, Secretario

Y en atención á que Antonio Torrandell Ramis, se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por medio del presente edicto, para que sirva de notificación al propio Torrandell parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Muro á veinte y cuatro Enero de 1918.—Gabriel Pujol, Secretario.—V.º B.º—Juan Sabater.

Núm. 322

D. Antonio Bagur Tutó, Secretario Suplente del Juzgado Municipal de esta Ciudad de Mahón.

Doy fé y testimonio: que en los autos que se dirán se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y ocho el Sr Don Antonio Vidal y Vilalonga Juez Municipal letrado de esta Ciudad y los Señores adjuntos que están de turno y forman el Tribunal Municipal Don Lorenzo G. Pons y Pons, y Don Jaime Huguet y Sintés habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre partes de una como actor Don Francisco Bosch y Ponsel, mayor de edad, casado, de este comercio y vecindad y de otra como demandado D. Francisco Rico y Escolano, también casado, mayor de edad, de este comercio y vecindad, que se halla declarado en rebeldía sobre pago de cantidad = 1.º Resultando etc = 1.º Considerando etc.—Fallamos que teniendo D. Francisco Rico y Escolano por confeso en el contenido de la posición formulada en el acto de la comparencia de fecha diez y nueve del actual folio 13 vuelto de estos autos, le debemos condenar y condenamos á que dentro el término de tercero día satisfaga al actor Don Francisco Boch Ponsel la suma de cuatrocientas sesenta pesetas intereses legales y pago de todas las costas. Se notifica para todos los efectos de derecho el embargo preventivo practicado en meritos de este juicio con

fecha veinte y siete de Diciembre último sobre los bienes del demandado que se describen en las diligencias extendidas al efecto. Así por esta nuestra sentencia que atendida la rebeldía del Señor Rico además de notificarse en estrados se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á menos que por el actor y dentro del segundo día se interese se le notifique personalmente, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos:—Antonio Vidal.—Lorenzo G. Pons.—Jaime Huguet.»

Publicación:—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por los Sres. del Tribunal que la suscriben estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Mahón veinte de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Bagur, Secretario Suplente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro el presente en cumplimiento de lo mandado en Mahón á veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Bagur—El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 325

### SUBASTA VOLUNTARIA

Día cuatro del próximo mes de Febrero, á las once, ante el Notario D. Mateo Jaume, se venderá en pública subasta la finca «La Veleta» del término municipal de Binisalem, con arreglo al pliego de condiciones que obrarán en poder del citado Notario.

Palma 25 Enero de 1918.—Jaime Figuerola Marsotri como tutor de la menor Apolonia Pol Figuerola.—Por Jaime Figuerola que no sabe firmar, Juan Jaume.

Núm. 255

D. Avelino Lorenzo Lopez, Segundo Contramaestre de la Armada, Graduado de Alférez de Fragata, Ayudante de Marina de Alcudia y Juez Instructor de un expediente que se instruye por hallazgo en el mar de varios efectos realizado por pescadores del puerto de Pollensa.

Hago saber: Que los efectos de referencia encontrados frente á Cala Castell por los citados pescadores y que se hallan bajo disposición de este Juzgado son los que á continuación se reseñan con expresión de las características de cada uno de ellos.

Una tosa de pino rojo de ocho metros de largo por treinta y dos centímetros de peso y altura respectivamente sin marcas ni señal alguna.

Un bocoy de madera vacío de ochenta kilogramos de peso con las marcas I. S. observándose una duela rota.

Un bidón de zinc de forma cilíndrica de cien kilogramos de peso total conteniendo bencina, sin marca ni número.

Las personas que se crean con derecho á los efectos expresados, deberán presentarse por sí ó por medio de apoderado en debida forma, á reclamarlo ante esta Ayudantía de Marina en el plazo máximo de treinta días, que serán contados á partir del en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia con las pruebas ó documentos legales que justifiquen el derecho, pues en caso contrario y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el plazo concedido serán entregados y sus respectivos halladores.

Dado en Alcudia á veintidos de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, Avelino Lorenzo.

Núm. 317

Don Jaime Ig.º Salóm Villalonga, Agente Recaudador de la 1.ª Zona de Palma

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra los deudores que se mencionan por débitos de contribución Urbana he dictado con fecha 25 Enero de 1918 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfe-

cho los deudores que se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi Presidencia el día diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho á las 11 horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 94 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Nombre del deudor.—Clase de finca.—Situación y linderos de la misma.—Capitalización.—Valor para la subasta.

D. José, Damian, Magdalena, Francisca é Isabel Bernard Verí Bauzá; Francisca, Bernardo, Jaime, Antonio, Antonia, Miguel y Esperanza Martorell Bauzá; Micaela, Catalina y Maria Bosch; Maria Bauzá Amengual; Jaime Moll y Bauzá; Francisca Bauza Bauló; Jaime Vives y Antonio Henales Ferrer, clase de la finca Urbana, una casa algarfa sita en el término de Palma y lugar «Figueras Baixas» Molinar de Levante n.º 36 calle de la Iglesia número 83, de cabida 6 metros 36 centímetros de largo, 6 metros 84 centímetros de ancho. Linda por la derecha al entrar y espalda con casa huerto de Nicolás Desclaus, izquierda con la de José Picó y Forteza y parte inferior con casa de Juan Ramis, su capitalización 375'00 pesetas, valor para la subasta 250'00 id.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local que ocupa esta Agencia Ejecutiva Vilanova n.º 9 principal á la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla quinta del artículo 42 del Reglamento de Ley hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Palma á veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salóm.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA